



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>NOHORA ALICIA ALCARCEL CEPEDA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>PEDRO LEONEL PARRA QUINTERO</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2021-00293-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se observa que el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte actora, para que realizase correspondiente impulso procesal,, en un tiempo no mayor a treinta 30 días, contados a partir de la firmeza del mencionado auto, so pena de aplicar el Art 317 del CGP, dado que el demandante no respondió dicho llamado y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso radicado bajo el No. 150013153002-2021-00293-00 por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Oficiese

TERCERA En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 40 hoy veinticinco (25) de
noviembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ddedbbd11f590774b3dd50859590bfda66c35be8a5bee1750bdb482660ab36**

Documento generado en 24/11/2022 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>